

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 051

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2020-0067-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE cc 63.507.508
en representación de su hija IVON TATIANA DUARTE RIVERA

APODERADO: JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
T.P. 367.273 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ELIECER DUARTE GARCÍA cc 91.296.736
APODERADO: LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
T.P. 27.149 del C.S. de la J.

INICIO: 8:50 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:15 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, portador de la T.P. 367.273 del C. S. de la Judicatura, para que actúe por sustitución de la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ como apoderado judicial de la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE conforme al escrito de sustitución allegado al expediente.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez superadas las dificultades de conectividad que se le presentaron a la parte demandante, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio

normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto del AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto a la modificación de lo acordado en el acta de conciliación No. 025 celebrada el 26 de mayo de 2017 en el juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de Declaratoria de la Unión Marital de Hecho con radicado número 2016-369, en lo relacionado con alimentos a favor de la adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA, representada por su progenitora **MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE**, quedando la obligación alimentaria, de la siguiente manera:

A. CUOTA DE ALIMENTOS: El señor ELIECER DUARTE GARCÍA se comprometió a girar mensualmente, a favor de la adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000=)** mensuales, pagaderos durante los cinco últimos días de cada mes, a la señora de **MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE**, en la cuenta NEQUI número 3164153711. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de septiembre del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

B. LONCHERAS ESCOLARES: El señor ELIECER DUARTE GARCÍA, le entregará a su hija adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000=)** mensuales, pagaderos los cinco últimos días de cada mes, para que ella pueda comprar sus loncheras escolares. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de septiembre de 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

Para cubrir las loncheras escolares que abarca del 7 de septiembre a 24 de septiembre del año 2022, el señor ELIECER DUARTE GARCÍA entregará a su hija adolescente la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000=), durante los tres días siguientes a esta diligencia.

C. VESTUARIO: las partes acordaron mantener lo dispuesto en el acta de conciliación No. 025 celebrada el 26 de mayo de 2017 en el juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de Declaratoria de la Unión Marital de Hecho con radicado número 2016-369, pero precisando que el señor **ELIECER DUARTE GARCÍA**, se compromete a comprarle a su hija hoy adolescente, IVON TATIANA DUARTE RIVERA, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), entre el 25 y 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) entre el día 20 y 24 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre. Este vestuario será comprado a gusto y preferencia de la adolescente.

D. EDUCACION: el señor **ELIECER DUARTE GARCÍA** asumirá el 100% de los gastos de educación de su hija adolescente, mientras permanezca matriculada en una institución educativa del sector oficial.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

CUARTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida la presente decisión por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a588a837f931a534732601d34614754f12022631ed3d1073a4cb17f32ef6ecd**

Documento generado en 07/09/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>